

*Introducción a los
Estatutos*

*por
D. Rafael Ortega y Sagrista*

INTRODUCCION A LOS ESTATUTOS
Por D. Rafael Ortega Sagrista

De conformidad con lo indicado por las Normas para la Reforma de los Estatutos de Cofradías, aprobadas por Decreto del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el 16 de septiembre de 1.985, se estimó conveniente encabezar los Estatutos de esta Real Cofradía con una introducción que recoja su origen e historia.

Fue fundada con el nombre de "Congregación del Santísimo Cristo de la Expiración" en el año 1.761 en el Real Convento de San Francisco de Asís.

Redactados sus Estatutos, cuyo original conserva la actual Cofradía, se aprobaron el 29 de Febrero de 1.772 por don Juan de Zea, Provisor de la Diócesis, siendo Obispo don Antonio Gómez de la Torre. El número de Congregados era setenta y dos, tantos como espinas tenía la corona de Cristo. También había doce plazas en memoria de los Apóstoles, que ocupaban hermanas de buena vida y costumbres. La fiesta principal se celebraba el segundo domingo de mayo con procesión, música, fuegos de artificio y refresco, si lo pagaba el congregado mayor. Fue el primero de ellos don Francisco de la Fuente, aunque el fundador de la Congregación había sido Alonso Manuel Guerrero.

Los fines de la Congregación eran piadosos y benéficos. Entre estos últimos figuraba el costear los entierros de los congregados, gasto de cera, funeral, seis misas en el altar del Cristo de la Expiración y otras doce en el templo donde se enterraba al difunto, asistiendo los hermanos y gallardete.

Para imagen titular, la Congregación costeó un Crucificado de talla, en tamaño natural, que representaba al momento sublime de la Expiración de Nuestro Señor Jesucristo. Imagen que con su cruz fue entregada a la Comunidad del Real Convento de San Francisco de Asís mediante escritura de concordia de 11 de junio de 1.762, ante el escribano público de Jaén don Juan Gabriel de Bonilla. Esta escultura, tan devota, impresionante y de gran mérito artístico, es la misma que en la actualidad se conserva y le da culto su Real Cofradía. Por sus características y época en que fue hecha, se puede adjudicar con todo fundamento a la gubia de don José de Medina y Anaya, nacido en Alhaurín el Grande, obispado de Málaga, el cual tuvo su taller en Jaén desde 1.729 a 1.783, año en que falleció, artista muy piadoso, prolífico e inspirado, que trabajó también para las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga y que los carmelitas calzados de Antequera decían de él cuando trabajó en su convento en 1.747, "que era el mayor y más celebre escultor que en estas Andalucías se ha conocido".

Al suprimirse el Convento de San Francisco de Jaén en 1.836, se extinguió la primitiva Congregación fundada en 1.761, y la maravillosa imagen del Santísimo Cristo de la Expiración pasó al templo parroquial, donde permaneció un poco olvidada durante medio siglo.

El primero de Febrero de 1.888 y por iniciativa del prior de San Bartolomé don Eufrasio López Gimena, auxiliado por los coadjutores de dicha parroquia donde se veneraba la imagen, se instituyó nueva Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración, la cual contó enseguida con más de cuatrocientos cofrades.

El 4 de marzo de 1.888 fue nombrado Gobernador de la naciente Cofradía don Eufrasio López Gimena y en los días siguientes se celebró el primer Septenario de las Siete Palabras dedicado al Cristo, hermosa devoción que nunca se ha interrumpido. En el Cabildo general del día 18 de aquel mes, se leyeron los Estatutos de la Cofradía que fueron sancionados por el Obispo don Manuel María González y Sánchez el 17 de febrero de 1.892.

La nueva Cofradía se creó con carácter pasionista para dar culto a Cristo en su Expiración, por lo que era sacado el Viernes Santo a primera hora de la tarde en estación de penitencia. El traje de Estatutos estaba compuesto de sotana blanca, caperuz y capa morados, todo de lanilla, tal y como hoy continua usándose. Años después se añadieron a la procesión las imágenes de la Virgen de los Dolores y de San Juan, asistiendo a la misma la Congregación de los Soldados Romanos, creada a tal efecto.

El 1º de abril de 1.917, Su Majestad don Alfonso XIII concedió el título de Real a la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, y en primero de junio de 1.925, el obispo don Manuel Basulto y Jiménez aprobó nuevos Estatutos que se imprimieron para difusión entre los cofrades.

El prior de San Bartolomé don Pedro de Solís Rodríguez, compuso y editó en 18 de febrero de 1.926, el ejercicio del Septenario al Cristo de la Expiración, completada con el soneto "A la Cruz" del poeta don Antonio Almendros Aguilar y versos de don Antonio Alcalá Venceslada.

Aquel mismo año la procesión fue trasladada al Jueves Santo y salió a las nueve de la noche de la S.I.Catedral, pero en 1.927 volvió a salir de la iglesia de San Bartolomé.

Suprimido el culto a partir del 19 de julio de 1.936, la imagen del Santísimo Cristo fue trasladada al Convento de las Bernardas y posteriormente a la Catedral donde permaneció escondida en las escaleras que suben del coro a los órganos, hasta el Jueves Santo 6 de abril de 1.939, en que volvió a salir en estación penitencial, acompañado de la Virgen de los Dolores, a las tres y media de la tarde desde el templo catedralicio. Era la primera procesión que salía en Jaén después de terminar la guerra civil.

Rehabilitada la parroquia de San Bartolomé, se devolvió la imagen a su iglesia, alcanzando la Cofradía años de esplendor bajo el largo mandato de su Gobernador don Cándido Nogales Martínez. Se hizo obra nueva en la capilla del Cristo, la cual quedó muy severa, revestida toda de piedra, inaugurándose con solemne fiesta el 3 de mayo de 1.951. También se adquirió la nueva imagen de San Juan Evangelista, original del profesor don José Martínez Puerta, una Dolorosa del siglo XVIII que se había venerado en la ermita de San Clemente y que fue donada por el Cronista de la Cofradía.

En 1.962 se sancionaron por el Obispo don Félix Romero Mengíbar nuevos Estatutos de la Cofradía que fueron impresos y posteriormente modificados en agosto de 1.980.

Ofrecida la dignidad de Gobernador Honorario de la Real Cofradía a Su Alteza Real el Príncipe de España, don Juan Carlos de Borbón, fue aceptada el 3 de abril de 1.970 y, dos años después, el 28 de junio de 1.972, recibió en el Palacio de la Zarzuela a la Junta de Gobierno, en cuya audiencia, don Francisco Espinar Barranco, Gobernador de la Cofradía, le hizo entrega de la insignia de la Hermandad, confeccionada en Córdoba, toda de oro, esmaltes y brillantes.

La imagen del Santísimo Cristo de la Expiración fue limpiada y restaurada, a iniciativa del Gobernador don Joaquín Sánchez Estrella, en el período de octubre de 1.982 a febrero de 1.983, por el Instituto de Restauración y Conservación de Obras de Arte, sito en Madrid, con lo que la talla recuperó su primitivo esplendor y colorido inicial.

Siendo Gobernador de la Cofradía don Antonio Vera Quesada se hizo en Sevilla un nuevo trono en metal plateado y sobredorado para el Santísimo Cristo de la Expiración que le da gran esplendor y realce durante la procesión, y fue estrenado en la del Jueves Santo de 1.986.

Rafael Ortega y Sagrista
Cronista de la Cofradía.

Jaén, 22 de abril de 1.986

Estatutos

*Real Hermandad Sacramental y
Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración,
María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista*

- Jaén -

**ESTATUTOS DE LA REAL HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO
CRISTO DE LA EXPIRACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DE LAS SIETE PALABRAS Y SAN JUAN
EVANGELISTA.**

CAPÍTULO I

Del Título, Constitución, Naturaleza, Fines y Sede Social.

Artículo 1.- La Asociación Pública de la Iglesia, constituida orgánicamente para rendir culto público al Santísimo Cristo de la Expiración, se denomina "Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista"¹

Artículo 2.- La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista se constituye como asociación pública en virtud del propio decreto de erección canónica del Obispo (canon 313).²

Artículo 3.- Esta Cofradía surge de un grupo de cristianos, que dentro de la comunidad parroquial de San Bartolomé, de Jaén, se unen por su particular devoción hacia lo que representa el Santísimo Cristo de la Expiración, momento de especial trascendencia en la Pasión de Cristo Redentor, a fin de fomentar el culto público y procurar una mayor vivencia del Testamento legado por nuestro Salvador, no sólo en tan singular momento, sino a lo largo de toda su Vida y transmitirlo a la comunidad.

Artículo 4.- La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista promoverá dentro de su seno y con proyección a la comunidad parroquial y diocesana, aquellos actos de culto que, aprobadas por la autoridad eclesiástica correspondiente, sirvan para el fomento de la Fe, especialmente en lo que atañe a la Eucaristía, la formación de Cofrades, la confraternización y el desarrollo de la acción de caridad a través de Cáritas Parroquial.

Artículo 5.- La Cofradía, como grupo humano y espiritual, prestará su colaboración y apoyo a toda actividad sugerida por el Capellán, el Obispo de la Diócesis, la Conferencia Episcopal y la Santa Sede.

Artículo 6.- La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista tiene su sede en la Parroquia de San Bartolomé, donde habitualmente realiza su actividad.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Cofradía

Artículo 7.- Para ser miembros de pleno derecho, se requiere:

- a) Ser cristiano y demostrarlo.
- b) Tener la mayoría de edad canónica (18 años).
- c) Haber solicitado la inscripción al menos con un año de antelación. Durante este período de tiempo, se considerará aspirante.
- d) Haber sido recibido como cofrade. La recepción del nuevo cofrade tendrá lugar en la Fiesta anual del Santísimo Cristo de la Expiración.
- e) Estar inscrito en el Libro de Registro de la Cofradía.
- f) No estar incurso en ninguno de los casos previstos por el canon 316,1.³

A.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS COFRADES

Artículo 8.- En el momento de la preinscripción, cada aspirante recibirá unas elementales normas y un boletín de preinscripción que será debidamente cumplimentado por éste, y en el que se comprometerá a observarlas, y a asistir a los actos de culto organizados por la Cofradía.

Artículo 9.- Durante el período de preinscripción, los aspirantes deberán desarrollar un proceso de formación cristiana en la forma que establezcan el Capellán, el Gobernador y la Vocalía de Formación, siempre adaptado a la normativa catequética de la Iglesia.

Artículo 10.- Todo cofrade tiene derecho a ser atendido y orientado en sus problemas morales y sociales en la forma y posibilidades de la Cofradía.

Artículo 11.- El cofrade se comprometerá a aceptar y vivir conforme a la moral católica, demostrándolo con sus actos y a llevar esta actitud al seno de la Cofradía, dando testimonio ante sus hermanos y la comunidad.

Artículo 12.- Los miembros de la Cofradía abonarán una cuota al cabo de año, cuya cuantía estará sujeta a revisión periódica por la Junta Directiva, de conformidad con las necesidades de la Cofradía.

B. - CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE COFRADES.

Artículo 13.- Serán causa de baja en la Cofradía los motivos siguientes:

- a) Si el Gobernador advirtiese que ha sido admitido como cofrade algún incurso en los casos previstos por el canon 316, 1, dará cuenta al Capellán, y si éstos hallasen ser cierta la denuncia, consultado el Ordinario, declararán inválida la admisión.
- b) Si algún cofrade, después de haber sido admitido, incurriera en alguno de los casos que prevee el canon 316,1³, será dado de baja inmediatamente (canon 316,2)³.
- c) El cofrade que estando en alguno de los actos organizados por la Cofradía, rompiera la convivencia con actitudes o palabras y no se retractase de ellas tras ser amonestado.
- d) El cofrade que no hubiese satisfecho su cuota anual para el Domingo de Ramos.

C. - MIEMBROS ELECTORES.

Artículo 14.- Es elector todo cofrade de pleno derecho.

D. - MIEMBROS ELEGIBLES PARA CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Es elegible para cargos directivos todo cofrade de pleno derecho que, además, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener en la Cofradía una antigüedad de tres años como miembro de pleno derecho.
- b) Residir en la ciudad de Jaén.
- c) No ocupar cargo alguno en la Junta directiva o vocalías de otra Cofradía pasionista canónicamente constituida como Asociación Pública.
- d) No ocupar cargo político alguno.
- e) No incurrir en ninguna de las siguientes situaciones irregulares: matrimonios a prueba, uniones libres de hecho, católicos unidos con mero matrimonio civil, separados y divorciados.

E. - DURACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 16.- La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo por un nuevo período de tres años. Ningún cofrade podrá ostentar el mismo cargo durante más de seis años consecutivos, salvo lo que disponga en contra el Sr. Obispo por su propia iniciativa, o a solicitud, si lo cree oportuno, de la Asamblea General con la aprobación del Capellán.

CAPÍTULO III

De la estructura jurídica de la Cofradía

Artículo 17.- La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista se estructura jurídicamente ateniéndose al Código de Derecho Canónico.

1.- ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 18.- Los Órganos Colegiados que regirán la Cofradía son los siguientes:

- a) Asamblea General o Cabildo.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Permanente.

A.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19.- La Asamblea General se constituye con todos los miembros de pleno derecho de la Cofradía, citados previamente.

Artículo 20.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer los planes de actuación de la Cofradía, informada por la Junta Directiva, y hacer propuestas sobre ellos.
- b) Elegir al Gobernador según el procedimiento que se indica en los artículos 31, 32 y 33.
- c) Designar, a propuesta de la Junta Directiva, a los dos Consejeros de asuntos económicos.
- d) Conocer y aprobar el estado de cuentas que preceptivamente ha de presentarle la Junta Directiva.
- e) Aprobar y modificar los Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva, según las normas del derecho (canon 314).⁴

Artículo 21.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario el segundo domingo de mayo y, con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Obispo.
- b) A propuesta de la Junta Directiva.
- c) A petición por escrito del 25% de los cofrades, en cuyo caso, para su celebración, se requerirá la presencia de al menos el 80% de los firmantes de la petición.
- d) En el supuesto de la modificación de Estatutos, según derecho (canon 314).

Artículo 22.- Para adoptar acuerdos en la Asamblea General será necesaria la presencia del 10% de los miembros y el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de los asistentes.

B.- JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.- La Junta Directiva la componen los siguientes miembros: el Capellán, El Gobernador o Hermano Mayor, el Subgobernador o Vice Hermano Mayor, el Secretario, el Administrador, el Vicesecretario, el Cronista, los Consejeros de asuntos económicos y los Vocales. Todos con voz y voto, excepto el Capellán, que no tiene voto.

Artículo 24.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y, programar las actividades de la Cofradía.
- b) Proponer a la Asamblea General de una a tres candidaturas completas.
- c) Proponer a la Asamblea General los dos Consejeros de asuntos económicos.
- d) Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía.
- e) Presentar los Presupuestos ordinario y extraordinario, al Secretariado Diocesano de Cofradías, para su aprobación.
- f) Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos ordinario y extraordinario, aprobados por el Secretariado Diocesano de Cofradías.
- g) Resolver los asuntos ordinarios de la Cofradía.
- h) Proponer a la Asamblea General la posible modificación de los Estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

Artículo 26.- Para la validez de los acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal de que haya quórum (cn. 119,2).

C.- COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 27.- Forman la Comisión Permanente el Capellán, el Gobernador, el Subgobernador, el Secretario y el Administrador.

Artículo 28.- Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Resolver los asuntos urgentes de la Cofradía, y dar posterior cuenta de ellos a la Junta de Gobierno en su próxima reunión.
- b) Preparar las reuniones y el orden del día de la Junta Directiva, así como velar por la ejecución de los acuerdos de la misma.
- c) Promover cuantas actividades, conformes a la naturaleza y fines de la Cofradía, convengan para su buena marcha.

Artículo 29.- La Comisión Permanente, dado su carácter, se reunirá siempre que sea necesario.

Artículo 30.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se toman por mayoría de votos presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el del Gobernador.

2.- ÓRGANOS PERSONALES

A.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

Artículo 31.- Cuando proceda elegir nuevos cargos directivos se seguirá la siguiente normativa:

Al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, prevista para el segundo domingo de mayo, se convocarán las elecciones, notificándose a todos los electores. En dicha convocatoria deberá figurar fecha, lugar y horario de las votaciones, así como el derecho de los cofrades a presentar candidaturas en la forma que prevee el presente artículo, y el número total de electores.

Aquellos cofrades que lo deseen, podrán constituir una candidatura completa (Gobernador, Subgobernador y Administrador), que deberá ir avalada por la firma, nombre y D.N.I., de, al menos, el 10% de los cofrades de pleno derecho. Ningún cofrade podrá avalar con su firma más de una candidatura.

Estas candidaturas serán presentadas en la sede de la Cofradía al menos 48 horas antes de la celebración del Cabildo.

Por su parte, la Junta Directiva señalará de una a tres candidaturas completas, debiendo ir respaldadas cada una por, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

El total de candidaturas válidamente presentadas, serán hechas públicas por el Secretario en la Asamblea General, donde quedarán proclamadas y, dentro de la siguiente semana, el Secretario las comunicará a todos los cofrades electores.

Las votaciones tendrán lugar el segundo domingo de junio, debiendo permanecer las urnas a disposición de los votantes, al menos tres horas. Pasado el tiempo fijado, se procederá al recuento público de votos.

Artículo 32.- El voto siempre ha de ser libre y secreto y no debe primar nunca criterios de poder económico y social, sino el buen funcionamiento de la Cofradía, dentro de la normativa cristiana.

Artículo 33.- La mesa electoral estará constituida por dos miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos y dos electores elegidos por sorteo y no incluidos en candidatura.

Preside el de mayor edad, y hace de Secretario el más joven.

Artículo 34.- Una vez conocida la candidatura más votada, el Secretario lo comunicará al Obispo de la Diócesis a través del Secretariado Diocesano de Cofradías, y solicitará del Sr. Obispo la confirmación en el cargo del nuevo Gobernador elegido.

Artículo 35.- Una vez confirmado en el cargo por el Sr. Obispo, el Gobernador estará al frente de la Cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, y procederá a la elección del Secretario General de la Cofradía entre los miembros elegibles.

El resto de los miembros de la Junta Directiva, los elegirá la nueva Comisión Permanente.

Artículo 36.- En caso de fallecimiento o imposibilidad del Gobernador, se hará cargo de la Cofradía el Subgobernador, que deberá convocar elecciones para el próximo primer mes de junio, siguiendo la normativa expresada en el artículo 31.

B.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.

Artículo 37.- El Capellán. Cumple las funciones de Director Espiritual de la Cofradía, y tiene la misión de anunciar el Evangelio y administrar los Sacramentos, así como mantener el sentido apostólico de los cofrades.

Debe promover la unidad dentro de la Cofradía y fomentar la relación de ésta con otras y con la Iglesia.

El Capellán será designado por el Sr. Obispo y, si éste no designara a ningún sacerdote para el cargo, el nombramiento recaerá automáticamente sobre el Párroco de San Bartolomé.

El Capellán debe asesorar a la Cofradía, colaborar estrechamente con ella y asistir a sus actos.

En cualquier actividad de la Cofradía en que quede implicada la Parroquia, el Capellán deberá someterse al criterio del Párroco.

Artículo 38.- El Gobernador. Deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, procurando la colaboración y coordinación con la Parroquia y la Diócesis, y la formación cristiana de los cofrades.

Artículo 39.- Corresponde al Gobernador:

- a) Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Representar a la Cofradía oficialmente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- d) Elegir al Secretario General de la Cofradía.
- e) Separar de los cargos directivos, previa notificación y justificación a la Junta Directiva, al miembro o miembros que, por su actitud negativa hacia la Cofradía, o falta de actividad, considere oportuno.
- f) Proponer a la Junta Directiva los dos consejeros de asuntos económicos que se presentarán a consideración de la Asamblea General.
- g) Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
- h) Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta Directiva para la ejecución de los presupuestos ordinario y extraordinario, aprobados por el Secretariado Diocesano de Cofradías.
- i) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
- j) Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- k) Presidir a la Cofradía en los actos de culto interno y externo.

Artículo 40.- En casos de enfermedad, necesidad o ausencia temporal, será sustituido en sus funciones por el Subgobernador. De no poder ser así, podrá delegar en cualquier otro miembro de la Comisión Permanente, haciéndolo constar por escrito.

Artículo 41.- El Subgobernador: Son funciones que le corresponden:

- a) Las que se derivan de los artículos 36 y 40.
- b) Ayudar al Gobernador en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- c) Coordinar la labor de las Vocalías.

Artículo 42.- El Gobernador Honorario: El título de Gobernador o Hermano Mayor Honorario podrá recaer sobre aquel cofrade que haya prestado una dedicación y servicio excepcionales a la Cofradía. Será propuesto por la Junta Directiva al Secretariado Diocesano de Cofradías, que si lo considera oportuno, recabará el correspondiente nombramiento del Sr. Obispo de la Diócesis.

Este será el único título honorífico que podrá conceder la Cofradía.

Artículo 43.- El Secretario: Las funciones del Secretario de la Cofradía, son:

- a) Levantar las actas de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Lo relacionado con la correspondencia y citaciones.
- c) Ordenar, cuidar y conservar el archivo de la Cofradía.
- d) Llevar al día el registro de cofrades, en el que figurarán la fecha de alta y bajas.
- e) Hacer publicar con suficiente antelación las candidaturas válidamente presentadas.
- f) Las que le encarguen o deleguen el Gobernador y el Capellán.

Artículo 44.- El Administrador: Las funciones del Administrador son:

- a) Llevar al día la contabilidad.
- b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.

- c) Preparar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos que la Junta Directiva ha de presentar al Secretariado Diocesano de Cofradías.
- e) Disponer, ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.
- f) Disponer, junto con el Gobernador, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- g) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía, remitiendo un ejemplar al Secretariado Diocesano de Cofradías al tomar posesión de su cargo.

Artículo 45.- El Vicesecretario: Auxiliará al Secretario cuando a éste le sea necesario, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Colaborará con el Secretario en todo lo que se refiere al artículo 43.

Para su designación, podrá ser oída la opinión del Secretario.

Artículo 46.- El Cronista: Este cargo, de gran tradición en esta Cofradía, responde a una doble necesidad: por un lado, que los actos más sobresalientes de la Cofradía, ya sean de tipo religioso, social o cultural, sean recogidos fielmente y conservados para el futuro; por otro, la de conocer fidedigna y documentadamente el pasado de la Cofradía y las circunstancias que así lo motivaron. El Cronista es, por consiguiente, el responsable de la investigación histórica, de tipo religioso, social y cultural, en el seno de la Cofradía, así como el narrador fiel e imparcial del momento.

Consecuentemente, este cargo recaerá sobre un cofrade de reconocida solvencia en el campo de la investigación y las letras que, al tiempo de desarrollar la labor ya mencionada, sirva, con sus conocimientos, de consejero y orientador a los demás miembros de la Junta Directiva.

Anualmente, el Cronista redactará una memoria de la actividad de la Cofradía, que será sometida a la consideración de los cofrades en la Asamblea General Ordinaria y, posteriormente, remitida al Secretariado Diocesano de Cofradías para su conocimiento.

Artículo 47.- Los Consejeros de asuntos económicos: Son sus funciones:

- a) Asesorar al Administrador en la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que hayan de presentarse para su aprobación al Secretariado Diocesano de Cofradías.
- b) Revisar el estado de cuentas que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Suplir al Administrador en sus funciones cuando éste se encuentre ausente o enfermo.

Artículo 48.- Los Vocales: Para una mejor planificación, desarrollo y ejecución de las actividades, la Cofradía crea la figura de los Vocales, miembros integrantes de las Vocalías, a cuyo frente existirá un Vocal encargado, responsable de su funcionamiento ante el Subgobernador, y portavoz de la misma.

Artículo 49.- Las Vocalías o Secciones que se crean son: Formación, Caridad y convivencia, Culto y espiritualidad, Manifestaciones públicas, Sección del Cristo de la Expiración, Sección de Nuestra Señora de las Siete Palabras, Sección de San Juan Evangelista, Información a los Cofrades, Organización, Actividades culturales, Mantenimiento, Costaleros y Relaciones con otras Cofradías.

Dependiendo de las necesidades de la Cofradía, se podrán crear otras vocalías y potenciar o refundir algunas de ellas.

CAPÍTULO IV

De la Vida de la Cofradía

Artículo 50.- *Actividad formativa: El Gobernador y la Vocalía de Formación, en colaboración con el Capellán, redactarán y llevarán a efecto anualmente un plan de catequesis tanto para los aspirantes a Cofrades como para los que ya lo son.*

Artículo 51.- *Actividad de Caridad y Convivencia: La vocalía correspondiente se encargará de fomentar las relaciones entre la Cofradía, la Parroquia y el barrio, y organizará los actos de convivencia que, para la consecución de estos fines, crea oportunos.*

La Cofradía, para ayudar a los necesitados de la Parroquia, y a través de Cáritas Parroquial, aportará el 10% de sus ingresos fijos, una vez contabilizados éstos, sin detrimento de cualquier otro donativo que la Junta Directiva acuerde conceder con fines de Caridad.

La Junta Directiva debe procurar que, al menos uno de sus miembros pertenezca a la Junta de Cáritas Parroquial.

Artículo 52.- *Actividades de Culto Interno: La Vocalía de Culto y Espiritualidad se encargará de la organización, revisión y ejecución de los actos de culto interno de la Cofradía, tendentes a fomentar la espiritualidad de ésta.*

Todos los actos contarán con la aprobación del Capellán.

Artículo 53.- *La Cofradía, a través de esta Vocalía, tiene establecidos los siguientes actos:*

- a) *Septenario al Santísimo Cristo de la Expiración, con el fin de honrar a nuestra Imagen Titular y mantener vivo el mensaje que nos legó desde la Cruz. Se celebrará desde el primer lunes al segundo domingo de Cuaresma, salvo causa de fuerza mayor, y siempre en Cuaresma. Uno de los días del Septenario, la Santa Misa se aplicará por el eterno descanso de las almas de los Cofrades Difuntos, y el último, se celebrará la Comunión General de Cofrades (Cumplimiento Pascual).*
- b) *Vía Crucis Penitencial. Se celebrará el Miércoles Santo, e irá seguido de besapie al Santísimo Cristo de la Expiración.*
- c) *Fiesta anual de la Cofradía. Se celebrará el tercer domingo de mayo, y tras ella, se procederá a la toma de juramento a los nuevos cofrades ante la imagen del Santísimo Cristo. La Junta Directiva queda facultada para organizar, si así se estima conveniente, un acto de convivencia de cofrades posterior a dicha Fiesta.*
- d) *Ofrecimiento mensual al Santísimo Cristo de la Expiración. Los primeros sábados de cada mes se celebrará una Misa de ofrecimiento de los cofrades al Cristo de la Expiración, seguida del tradicional Ejercicio de las Siete Palabras y el canto de la Salve en honor de Nuestra Señora de las Siete Palabras.*
- e) *Fiesta de Nuestra Señora de las Siete Palabras. Tendrá lugar el tercer sábado del mes de noviembre.*
- f) *El día 27 de diciembre, festividad de San Juan Evangelista, la Cofradía lo honrará con la celebración de la Santa Misa.*

A los actos antes mencionados, deberán asistir todos los cofrades.

Artículo 54.- *Podrán organizarse además, aquellos actos que la Vocalía y el Capellán consideren oportunos, tendentes a enriquecer la espiritualidad de los cofrades, tales como charlas, retiros, Ejercicios espirituales, etc.*

Artículo 55.- *Actividad de Culto Externo: El acto más significativo que en este sentido realizará esta Real Hermandad Sacramental es su Procesión Penitencial,*

acompañando a sus imágenes titulares, el Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Siete Palabras.

Artículo 56.- La Procesión antes mencionada tendrá fijado su día de salida el Jueves Santo una vez finalizados los Santos Oficios en la Parroquia de San Bartolomé, de los que será una continuación.

Esta fecha y hora serán mantenidas en tanto no existan circunstancias serias que recomienden su cambio.

Artículo 57.- El traje de Estatutos, que vestirán los miembros de la Cofradía durante la Procesión, será el que ya es tradicional:

Túnica blanca con puños y tapa del delantero de cuello a cintura, morados. Cinturón ancho morado. A la izquierda del pecho, escudo de la Cofradía en amarillo sobre morado.

Capa morada con forro blanco. En la zona del brazo izquierdo, escudo de la Cofradía en morado sobre blanco.

Caperuz morado.

La Junta Directiva queda capacitada para permitir el uso de otras túnicas para acompañar a Nuestra Señora de las Siete Palabras y San Juan Evangelista, ya sean las anteriormente usadas en esta Cofradía, u otras de nueva creación.

Artículo 58.- Actividad Cultural: La Junta Directiva o la vocalía correspondiente, podrá organizar actos de tipo cultural dirigidos a los Cofrades y público en general, como pregones, conferencias, exposiciones, proyecciones audiovisuales, etc., cuidando siempre el matiz religioso y contando con la autorización del Capellán.

Artículo 59.- Relaciones con otras Cofradías: La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista mantendrá las relaciones normales y especificadas en el Código de Derecho Canónico con otras Cofradías de Penitencia.

Tratará de potenciar las relaciones y asociación con otras Cofradías de naturaleza Expiracionista, en base a su común devoción a Cristo Expirante, aún vivo en la Cruz y al mensaje que nos legó en las Siete Palabras.

CAPÍTULO VI

De la administración de los bienes de la Cofradía.

A.- BIENES INVENTARIABLES DE LA COFRADÍA.

Artículo 60.- La Cofradía declara su dominio sobre las Imágenes y enseres que figuran en su inventario, adquiridas todas ellas legítimamente, adaptándose en esto a lo que indica el Código de Derecho Canónico en su canon 1257.1⁵.

Artículo 61.- La responsabilidad última de estos bienes corresponderá al Gobernador, que en su toma de posesión jurará solemnemente su fiel administración.

Artículo 62.- Para el mantenimiento y custodia de los bienes inventariados, la Cofradía tratará de disponer de un local o Sede Social, ya sea en la misma parroquia o fuera de ella.

B.- ECONOMÍA DE LA COFRADÍA.

Artículo 63.- Los fondos de la Cofradía deberán ser depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista, y para disponer de ellos, será preciso, al menos, la firma del

Gobernador y del Administrador, y estar previsto el gasto causal de la operación en los presupuestos de la Cofradía.

Artículo 64.- Se consideran ingresos fijos los provenientes de las cuotas anuales de los Cofrades, y extraordinarios, los dimanantes de donativos y otros procedimientos lícitos acordes con el ser y finalidad de la Cofradía.

La Cofradía no podrá aceptar aquella ayuda económica que pueda suponer pérdida parcial o total de su identidad o libertad de acción.

Las subvenciones de organismos civiles deberán ser autorizadas por el Secretariado Diocesano de Cofradías, así como los gastos extraordinarios de considerable cuantía.

C. - RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 65.- La Cofradía presentará anualmente en el mes de junio, el balance correspondiente y los presupuestos al Secretariado Diocesano de Cofradías para su revisión.

D. - ADQUISICIÓN Y RESTAURACIÓN DE IMÁGENES.

Artículo 66.- La Cofradía, para la adquisición o restauración de imágenes, solicitará el permiso correspondiente al Sr. Obispo a través del Secretariado Diocesano de Cofradías.

CAPÍTULO VII

Del Escudo de la Cofradía.

Artículo 67.- El Escudo de la Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista la representará allí donde se encuentre, y será distintivo de sus Cofrades y de sus bienes.

Artículo 68.- El Escudo de la Cofradía queda así definido:

Armas:

La actual armería viene conformada de la siguiente forma: Una custodia de oro con viril, acompañada a diestra y siniestra por dos escudos acolados en contorno oval.

Diestra: En campo de oro, una cruz griega hueca, fileteada de púrpura, engrosados los extremos de las traviesas, rellenos de tres clavos de sable, contrapuntados. En el abismo o corazón de la cruz trae el anagrama J H S (Jesús Hombre Salvador), cimada la H en su travesaño horizontal por una cruz latina de una traviesa, todo de púrpura, simbología de la Sagrada Forma. Lleva por orla, rodeando los brazos de la cruz, una corona de espinas de sable. Timbre de corona española real cerrada, que se compone de un círculo de oro y pedrería, con ocho florones y ocho perlas intercaladas, cerrada con ocho diademas guarnecidas, también de perlas que convergen en un mundo de azur, con un ecuador y un semimeridiano de oro, y sumado de una cruz de oro, forrada la corona de gules.

Siniestra: Cuartelado en cruz: I: En campo de azur, el anagrama AVE MARÍA, de oro, surmontado por siete luceros del mismo metal, puestos en semicírculo. II: En campo de gules, la Cruz de Malta, de plata. III: En campo de gules, un puñal de plata, encabado en oro, puesto en faja, atravesando un pellejo de su color. IV: En campo de azur, la cruz del Salvador, delante de la cual se cruzan dos brazos humanos, uno desnudo, que es el del Salvador, y el otro, el de San Francisco, cubierto con la manga de su hábito, con ambas manos estigmatizadas, todo ello sobre nubes de plata. Timbre de corona de azucenas de su color.

Simbología:

La simbología del blasón obedece a la siguiente interpretación: La custodia por el carácter sacramental conferido a la Cofradía.

El escudo de la diestra trae al completo las piezas armeras que configuraban hasta la fecha el actual blasón de la Cofradía, simbolizando la Pasión (cruz,

clavos, corona de espinas), así como la Sagrada Forma, en tanto que el timbre de la corona real cerrada responde a la concesión del título de Real por parte de Alfonso XIII en el año 1917.

El escudo de la siniestra, carga en el primer cuartel el anagrama de la Virgen María, acompañado por siete luceros, por María Santísima de la Siete Palabras, segunda de las advocaciones titulares, en tanto que el segundo cuartel, simboliza a San Juan Evangelista, tercera de las advocaciones de la Cofradía, al haber tomado la cruz octógona o de Malta, símbolo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Jerusalén. El tercer cuartel se destina a las piezas del sello de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, sede canónica de la Cofradía desde sus orígenes, como cofradía de pasión, en 1888, en tanto que el cuarto y último cuartel se ha dejado reservado para insertar al completo las piezas de uno de los blasones franciscanos, para señalar el primitivo origen de la Hermandad, bajo los auspicios de esta orden religiosa en el año 1761.

El timbre con la corona de azucenas nos recuerda nuevamente a la Madre de Dios, María Santísima de las Siete Palabras, como principal simbología representada en este escudo.

CAPÍTULO VIII

De la extinción o supresión de la Cofradía.

Artículo 69.- La Real Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima de las Siete Palabras y San Juan Evangelista, al ser persona jurídica perpetua, sólo podrá extinguirse si su actividad cesa por espacio de cien años consecutivos.

Artículo 70.- Podrá ser suprimida solamente por el Sr. Obispo de la Diócesis, oído el Gobernador y la Junta Directiva.

Artículo 71.- En caso de disolución de la Cofradía, y debido a que es deseo de los cofrades que el Santísimo Cristo de la Expiración de San Bartolomé de Jaén tenga prioridad a la hora de constituirse una nueva cofradía con los enseres que pertenecieron a la anterior, sus bienes pasarán:

- a) A la Agrupación de Cofradías, con el único fin de que en el plazo de diez años, fomente la creación de una nueva Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración en la Parroquia de San Bartolomé de Jaén.
- b) En caso de no ser posible, a cualquier Cofradía de la Diócesis que tenga como titular al Santísimo Cristo de la Expiración.
- c) Si no se dan los supuestos anteriores, los bienes de la Cofradía quedarán a la libre disposición del Sr. Obispo.

A.M.D.G.



Referencias

¹ El título de Real fue concedido a la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración por S. M. El Rey don Alfonso XIII en fecha 10 de abril de 1.917.

² Código de Derecho Canónico. Canon 313: “Una asociación pública, e igualmente una confederación de asociaciones públicas, queda constituida en persona jurídica en virtud del mismo decreto por el que la erige la autoridad eclesiástica competente conforme a la norma del can. 312, y recibe así la misión en la medida en que lo necesite para los fines que se propone alcanzar en nombre de la Iglesia.”

³ C.D.C. Canon 316. P.1: “Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada, no puede ser válidamente admitido en las asociaciones públicas”

p.2: “Quienes, estando legítimamente adscritos, cayeran en el caso del p.1, deben ser expulsados de la asociación, después de haber sido previamente amonestados, de acuerdo con los propios estatutos y quedando a salvo el derecho de recurrir a la autoridad eclesiástica de la que se trata en el can. 312, p.1.”

⁴ C.D.C. Canon 314: “Los estatutos de toda asociación pública, así como su revisión o cambio, necesitan la aprobación de la autoridad eclesiástica, a quien compete su erección, conforme a la norma del can. 312,1”

En caso de nuestra Cofradía, le afecta concretamente el apartado tercero del canon 312,1.

Canon 312. P. 1: “Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas:

3. El Obispo diocesano dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para las asociaciones diocesanas; se exceptúan sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado, por privilegio apostólico, a otras personas.”

⁵ C.D.C. Canon 1257 p.1: “Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.”